

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCION. Pertenencia.

ACCIONANTE: Ana Cristina Montaña Polo

DEMANDADOS: Sociedad Ganadería las quemadas Ltda y Personas Indeterminadas

RADICACION: 47-745-40-89-001-2022-00230-00

La señora ANA CRISTINA MONTAÑO POLO, por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción de pertenencia, presenta demanda en contra de la SOCIEDAD GANADERIA LAS QUEMATAS LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS, para que por los trámites del proceso reglado por la Ley 1564 de 2012 y el artículo 375 del CGP se declare que una porción de tierra del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 228-106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, lo ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Al someterse a un cedazo crítico la demanda y sus anexos con las normas pertinentes del Código General del Proceso, nos podemos dar perfecta cuenta que adolece de algunas falencias que hacen aconsejable por el momento inadmitirla, en particular por las siguientes razones:

El poder especial otorgado por la demandante ANA CRISTINA MONTAÑO POLO al profesional en derecho, doctor RAMON PARODY GORDON no se encuentra autenticado ni en oficina judicial ni en Notaría. (Art. 74 del CGP)

El plano o dictamen pericial en el cual se señala cabida y linderos actuales del terreno no se encuentra suscrito ni por autoridad competente ni por un profesional en la materia que, de ser el caso, pueda citarse a la audiencia, con lo cual se viola el inciso 3º del artículo 392 del CGP que impone el deber de presentar dicha prueba, especialmente si se trata de proceso verbal sumario. Si bien es cierto con la demanda se adjuntó un croquis del terreno, éste no reúne los requisitos de una verdadera experticia, concretamente con lo señalado por los incisos 4, 5 y 6 del aludido artículo 226 del CGP. Además, tampoco se aportó el dictamen pericial del predio de mayor extensión denominado "Ganadería las quemadas Ltda" para saber el lugar exacto de la porción de tierra que se pretende usucapir.

La accionante demanda como hija de quien venía poseyendo el predio que se solicita en pertenencia; pero, no adjunta el registro civil de nacimiento que la acredite como descendiente de la finada ROSA POLO GUTIERREZ. Tampoco se dijo si existen otros herederos y mucho menos se acreditó el parentesco de ellos con ROSA POLO GUTIERREZ.

En consecuencia, observándose que el libelo no cumple con las exigencias de los numerales 1º y 2º del artículo 90 del CGP, éste Juzgado inadmitirá la demanda para que el accionante dentro del término de los cinco días siguientes subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

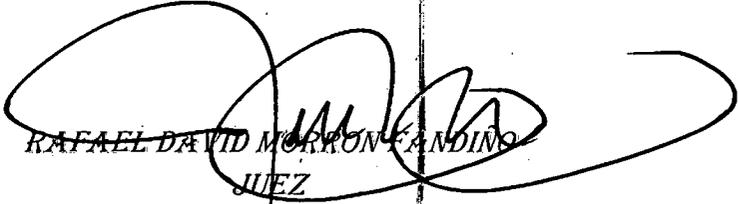
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitase la demanda de pertenencia presentada por medio de mandatario judicial por ANA CRISTINA MONTAÑO POLO en contra de la SOCIEDAD GANADERIA LAS QUEMATAS LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Manténgase la demanda en Secretaría por el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsanen los defectos singularizados en las consideraciones de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: Al subsanarse la demanda, ésta debe presentarse de nuevo en un solo cuerpo en la que incluya en los acápite correspondientes las observaciones puestas en conocimiento.

NOTIFIQUESE:



RAFAEL DAVID MORRON CANDINO
JUEZ